--- Trelew, de septiembre de 2012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 514, el recurso de apelación de fs. 517, concedido a fs. 519, el memorial de agravios de fs. 524/525vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la sentencia de fs. 503/vta. homologó el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes de autos en los términos de los art. 15 de la L.C.T. y art. 55 de la ley XIV nº 1. Allí expresó que las costas serán soportadas por la demandada, y fijó los honorarios de los actores. ----------

--- A fs. 512 se presentó el Dr. S. A. y solicitó regulación de honorarios por su actuación como patrocinante de los terceros citados como "terceros obligados" a instancia de la demandada. ----------

--- A fs. 513/vta. se presentaron los Dres. C. R. Z. y M. A. G. por la intervención de N. O. y solicitaron que se defina la excepción de falta de legitimación pasiva. ----------

---

--- El magistrado de grado a fs. 514 reguló los honorarios del Dr. A. y, en relación con la presentación de fs. 513/vta., afirmó que el acuerdo homologado obliga a los firmantes, no alcanza al peticionante y por ello resulta improcedente lo solicitado, y reguló los honorarios de los Dres. Z. y G. En ambos casos intimó a los demandados firmantes del acuerdo a abonar los estipendios en el plazo que determinó, bajo apercibimiento de ley. ----------

---

--- Contra esta decisión se alzaron los demandados a fs. 517 y, concedido el recurso lo fundaron con el memorial de fs. 524/525vta. En lo fundamental, se agraviaron porque el acuerdo homologado nada dice sobre los honorarios de los terceros, citados como obligados; afirmaron que sólo prevé el pago del acuerdo con el actor y los honorarios de su letrado. Y expresaron, por ello, que: la resolución carece de fundamentación; los terceros omitieron el tratamiento de los honorarios (en el acuerdo) y consintieron el acto homologado; es más gravosa la situación de su parte; no existió condena en costas antes del proveído en cuestión. En suma, solicitaron que se deje sin efecto y se aplique supletoriamente el art. 74 del C.P.C.C. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión, corresponderá modificar la resolución de fs. 514 por las siguientes razones. ----------

--- El art. 74 del C.P.C.C. prevé que las costas serán impuestas en el orden causado respecto de los firmantes del acto de conciliación, exceptuándose "lo que pudiera acordar las partes en contrario" (art. 74, párr. 3º, C.P.C.C.; conf. LOUTAYF RANEA, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, reimp. 2002, p. 162 y sig.). Esto implica que la norma es de aplicación "supletoria", para el caso en que las partes cierren el proceso sin definir la forma en que se harán cargo de las costas (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 516). ----------

--- En autos, las partes principales firmaron el convenio de fs. 497/vta., donde expresamente la "parte demandada", sin distinciones, ofreció "hacerse cargo de las costas" (sic) (cláusula segunda). Y ello fue homologado por la resolución de fs. 503. ----------

--- En el caso del tercero M. K. que suscribió dicho acuerdo, fue citado a fs. 57 como tercero "obligado" por el codemandado P. A. G., y quedó alcanzado por las consecuencias de la distribución de costas prevista en la resolución de fs. 503. ----------

---

--- Respecto de los terceros citados como "obligados" en las mismas condiciones (fs. 57), señores J. V. O., P. R., J. I. y O. N., en tanto no han intervenido el acuerdo de fs. 497 homologado por la resolución de fs. 503, corresponde que las costas sean soportadas por el citante, en orden a haber causado la actividad jurisdiccional por cuyo motivo se regularon estipendios y debió incurrirse en gastos (doc. art. 74, C.P.C.C.; LOUTAYF RANEA, "Condena", cit., p. 208). Así, fundamentalmente, considerando que tal citación sólo pudo ser concebida por el codemandado en salvaguarda de una eventual acción de regreso contra el tercero, por considerarlo eventualmente responsable de la "controversia común" (doc. art. 95, C.P.C.C.; conf. PALACIO, "Derecho", cit., T. III, p. 215). ----------

---

--- En relación con N. O., citado como tercero "obligado" a fs. 57 por el codemandado A. G., como en la situación anterior, tampoco intervino en el acuerdo de fs. 497 homologado a fs. 503, por lo que el citante deberá asumir las costas causadas por su citación. ----------

---

--- En suma, por la intervención del tercero M. K., las costas serán soportadas por la parte demandada; en tanto que, por la intervención de los terceros J. V. O., P. R., J. I., O. N. y N. O., las costas serán a cargo del codemandado A. G. que los citó a juicio. Corresponde modificar la resolución de fs. 514 en tal sentido. ----------

---

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán por su orden (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. C. D. O. y L. T., en forma conjunta, en el 0,65%, de la liquidación que se realice en relación con el monto de las costas cuestionadas; siempre que sea superior a 8 Jus, caso contrario corresponde 8 Jus (arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la resolución de fs. 514 en orden a la imputación costas, la que quedará de la siguiente manera: a) por la intervención del tercero M. K., las costas serán soportadas por la parte demandada; b) por la intervención de los terceros J. V. O., P. R., J. I., O. N. y N. O., las costas serán a cargo del codemandado A. G. ----------

---

--- Imponer las costas del presente por su orden. ----------

--- Regular los honorarios de los Dres. C. D. O. y L. T., en forma conjunta, en el 0,65%, de la liquidación que se realice en relación con el monto de las costas cuestionadas; siempre que sea superior a 8 Jus, caso contrario corresponde 8 Jus. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJA EL Nº _____DEL 2012 – SIL.- Conste.-

JOSÉ PABLO DESCALZI
SECRETARIO